

TRATADOS

estipulados en tiempo de Luis XIV.

Tratados de Breda.

1667, Julio 31.

año 1667.

Los tratados de Breda se estipularon entre Inglaterra y Francia, Inglaterra y Holanda, Inglaterra y Dinamarca.

En virtud del primer tratado, Inglaterra restituía á Francia la Acadia (Nueva Escocia), y recuperaba Antigua, Montserrat, y la parte inglesa de San Cristóforo en las Indias Occidentales.

El tratado entre Inglaterra y Holanda reconocía el *statu quo* del día 20 de Mayo de 1667, respecto de las conquistas que las partes contratantes se hubieran podido hacer entre sí durante la guerra. En virtud de esta cláusula, Inglaterra conservaba los Nuevos Países Bajos (Nueva York), y Holanda el Surinam. Otro artículo de mucha importancia para Holanda modificaba la ley inglesa de navegación de 1651, en el sentido de permitir que las mercancías que bajaran por el Rhin, pudiesen ser importadas á Inglaterra por embarcaciones holandesas (1).

Tratado de Triple alianza.

1668, Enero 23.

año 1668.

Con tal tratado se estipuló la *alianza* en Inglaterra, Holanda y Suecia para promover la paz entre Francia y España (2).

Tratado de Lisboa.

1668, Febrero 23.

año 1668.

El tratado de Lisboa se estipuló entre España y Portugal, interviniendo en él Inglaterra como mediadora y garantía. La inde-

(1) Dumont, u. s., 303 319.

(2) Dumont, VI, 2, 205.

año 1668 TRATADOS ESTIPULADOS EN TIEMPO DE LUIS XIV XXV

pendencia de Portugal fué virtualmente reconocida por el hecho de tratar con España; y todo el territorio, excepto Ceuta en Africa, fué restituido (3).

Tratado de Aix-la-Chapelle (Aquisgran.)

1668, Mayo.

año 1668.

En Mayo del mismo año 1668 se estipuló un tratado de paz entre Francia y España en Aquisgran, en virtud del cual los franceses conservaron los lugares que ocupaban en los Países Bajos Españoles, como Charleroi, Binche, Ath, Tournay, Oudenarde, Lila, Armentières Courtray, Brujas, Furnes, el fuerte de Escarpia; y se restituyó á España el Franco Condado.

Paz de Nymwegen (Nimega).

1678-1679.

años 1678-1679.

La paz de Nimega puso fin á la guerra holandesa, siendo de un lado las partes contratantes Francia, Inglaterra, Suecia y algunos de los Estados más pequeños del Imperio, y de otro el Elector del Brandemburgo, España, el Emperador, Dinamarca, y algunos de los Estados menores de Alemania.

El Rey de Inglaterra (Carlos II) fué obligado, en 1674, por el Parlamento á hacer la paz con los Holandeses, y se concertó una estrecha alianza entre las dos Potencias en Westminster (3 Marzo 1678).

Los tratados estipulados en Nimega fueron los de Holanda con Francia, 10 Agosto 1678; de España con Francia, 17 Septiembre del mismo año; del Emperador con Francia y con Suecia, 5 Febrero 1679; y de Holanda con Suecia, 12 Octubre 1679. Dinamarca trató con Francia en Fontainebleau el 2 Septiembre 1679, y con Suecia en Lund el 26 Septiembre del mismo año.

El Elector de Brandemburgo hizo un tratado con Francia y con Suecia en St-Germain-en-Laye, el 29 Junio 1679, y dejamos de mencionar otras estipulaciones de menor importancia (4).

Con esta general pacificación, Holanda recuperó todos los luga-

(1) Dumont, VII, 1, 40, 56.

(2) Dumont, u. s., 68 70.

(3) Dumont, VII, 1, 70.

(4) Dumont, u. s., 351 y siguientes.

res que los franceses la habían quitado durante la guerra; y en un artículo separado se establecía que debían restituirse al Príncipe de Orange, Orange y otras posesiones situadas en los dominios del Rey de Francia.

2) España perdía en los Países Bajos, Charleroi, Binche, Oudenarde, Ath y Courtray (véase tratado de Aquisgran, 1668), el territorio más allá del Mosa, Ghent, el fuerte de Rodenhuis, el distrito de Waes; y la ciudad y el ducado de Limburgo, las ciudades de Leuve y St Ghilain, y en Cataluña la ciudad de Puigcerdá. España cedía á Francia todo el Franco Condado, Valenciennes, Cambrai, y el Cambrese, Aire, Poperingen, St-Omer, Ipres, etc.

El Emperador cedía á Francia Friburgo en Brisgovia, con distrito de paso por Breisach; recuperaba para el Imperio Filisburgo (véase tratado de Westfalia), y obtenía que al Duque de Lorena le restituyeran el ducado y los otros dominios, bajo condiciones muy onerosas sin embargo, y se comprometía á restaurar á los Príncipes de Furstemburg en la situación que tenían antes de la guerra.

Estos tratados acarrearón grandes ventajas á Francia, en lo que afectaba á sus límites orientales; ventajas obtenidas especialmente con detrimento de España.

4) Suecia recobraba lo que que Dinamarca la había arrebatado durante la guerra, á saber, Wismar, la isla de Rugen, etc., y los daneses se comprometían á reponer al Duque de Holstein-Gottorp en las condiciones en que se encontraba antes del comienzo de hostilidades. Además, Suecia recuperaba todo lo que el Elector de Brandemburgo le había quitado con la conquista en la Pomerania citerior, pero cedía el territorio de al otro lado del Oder, exceptuándose la ciudades de Dam y Golnow (1).

Paz de Ryswyk.

1697, Septiembre 20 y Octubre 30.

año 1697.

La paz de Ryswyk fué estipulada en un palacio próximo á La Haya. Este tratado puso fin á la guerra, que había durado casi diez años, y que fué llamada comunmente guerra de Orleans, sostenida entre Francia y las principales Potencias de Europa.

Inmediatamente después de la paz de Nimega, Luis XIV, por medio de Cortes expresamente convocadas, «reunió» (adoptando la

(1) Véase Paz de Westfalia.

palabra entonces usada) á su reino parte del limítrofe territorio extranjero; así fué como tomó á Strasburgo en 1681 y realizó otros injustificados actos de agresión. Como consecuencia, se publicaron decretos contra él; pero no condujeron á nada, hasta que en 1686, muchas de las Potencias germánicas, establecieron una alianza á fin de protegerse recíprocamente, la cual fué suscrita en Viena en 1687.

Al año siguiente, Luis XIV comenzó abiertamente la guerra, invadiendo el Imperio, aduciendo como pretexto la necesidad de oponerse á la liga aquélla, de recabar los derechos que su cuñada, la Duquesa de Orleans, tenía sobre la propiedad de su marido, como último varón de la línea Simmern de los Electores Palatinos, y de obtener una reparación por los ultrajes que se le habían hecho con motivo de la disputada elección del Arzobispado de Colonia. Para hacerle frente, se concertó una alianza en Viena entre Holanda, el Emperador y el Imperio el 12 de Mayo de 1689, á la cual Inglaterra, reinando Guillermo III, y España, se unieron en seguida, y con las cuales obraron de concierto el Duque de Saboya y el Rey de Dinamarca. Las partes contratantes se comprometieron á negociar con Luis XIV solamente sobre las bases de los tratados de Westfalia y de los Pirineos, el que se reintegrase al Duque de Lorena plenamente en sus derechos—y en un artículo aparte—, el garantizar al Emperador y á sus herederos la sucesión al trono de España, en el caso de que Carlos II no dejase hijos (1).

La paz de Ryswyk fué hecha en virtud de los tratados estipulados por Francia con Inglaterra, España, Holanda y con el Emperador y el Imperio, y no se firmó hasta el 30 de Octubre de 1697 (2).

1. Inglaterra y Francia se restituían mutuamente lo que se habían quitado durante la guerra; Guillermo de Orange era reconocido como legítimo Rey de la Gran Bretaña, prometiendo Luis XIV no ayudar á los enemigos de aquél, es decir, á Jacobo II.

2. Francia restituía á España todas las «reuniones» hechas después de la paz de Nimega, como también lo que había conquistado durante la guerra.

3. Holanda traspasaba Pondicherry, en la India, á la Compañía

(1) Dumont, VII, 2, 229 230, 241, 267.

(2) Dumont, u. s., 399, 408, 381, 421.

ña francesa de la India Oriental, y obtenía de Francia considerables privilegios comerciales.

4. El Rey de Francia cedía todas sus «reuniones» hechas con partes del Imperio, *exceptuada Alsacia*, la cual se separaba del Imperio y pasaba á ser parte integral de Francia.

Estipulábase en un artículo particular que Estrasburgo debía pasar á ser del dominio de Francia; además otros artículos cedían Breisach y Friburgo al Emperador, Filisburgo al Imperio (*V. Paz de Westfalia*), restituían el Ducado Zweibrucken (Dos puentes) al Rey de Suecia, como Conde Palatino del Rhin, y Mumpelgard á Wurtemberg, etc.; proveían en favor del Duque de Lorena, en la forma de las concesiones que Francia hizo al padre de aquél en 1670; restablecían en su sede episcopal de Estrasburgo, y en la posesión de otros derechos, al Cardenal Furstenburg; ordenaban que se destruyesen muchos fuertes; declaraban libre la navegación por el Rhin, etc.

En la misma paz se confirmaba un tratado anterior, del 29 de Agosto de 1696, entre Francia y Saboya, por el cual Luis XIV convenía en restituir, juntamente con otras adquisiciones hechas durante la guerra, Pinerolo (*V. Paz de Westfalia y Paz de Querasco*) con sus fortificaciones demolidas (1).

En el cuarto artículo del tratado con el Emperador, en virtud del cual se restituyen las conquistas y lo agregado, excepto Alsacia (2), se encuentra esta cláusula: «*religione tamen Catholica Romana in locis sic restitutis in statu quo nunc est remanente*».

Durante la ocupación francesa de estos últimos lugares fué prohibida la religión protestante. Los protestantes se negaron á reconocer la paz por la indicada razón, y sostuvieron que echaba á abajo la paz de Westfalia. Sin embargo, la Dieta la ratificó el 29 de Noviembre de 1697; pero añadió en un *postscriptum* que los católicos no podrían valerse de tal cláusula contra los protestantes. Dijo, además, que concernía solamente á ciertas iglesias fundadas por Luis XIV. El Emperador confirmó el voto de la Dieta en lo que se refería á la ratificación de la paz, pero pasó en silencio lo restante. Poco después el ministro francés sostuvo que la cláusula se refería á las iglesias de 1.922 lugares, y en las cuales habían dicho misa los capellanes que pasaron por tales lugares con sus regimientos.

(1) Dumont, VII, 2, 368, 383; art. 15 del Tratado con Holanda.

(2) Dumont, u. s., 422.

Tratados de La Haya.

1698, Octubre 11.—1700, Marzo 25.

año 1698.

El primer tratado de repartición fué estipulado en La Haya el 11 de Octubre, entre Guillermo III de Inglaterra, Holanda y Luis XIV.

Guillermo III, temiendo que muriera pronto Carlos II—el último de la rama de Haugsborg—, y que por no tener herederos sería difícil impedir que España cayese bajo el dominio de Francia cuando la muerte ocurriese, aconsejó que se hiciera una repartición de la Monarquía española. Como consecuencia de esto, se asignaban Nápoles y Sicilia al Delfín de Francia; el Ducado de Milán al Archiduque Carlos de Austria, hijo segundo del Emperador, y España, con los Países Españoles y sus colonias, al hijo mayor del Duque de Baviera (1).

El joven príncipe bávaro moría el 8 de Febrero de 1699, á los seis años de edad, y se hizo un nuevo tratado de repartición entre las mismas Potencias (Londres, 13 Marzo; La Haya, 25 Marzo 1700). Estipulábase en él que Nápoles, Sicilia y los Ducados de Lorena y del Bar, debían pasar al Delfín; que el Ducado de Lorena sería transferido al Ducado de Milán; que la Corona de España, los Países Españoles y las Indias se conferirían al Archiduque Carlos (2).

Exceptuada la repartición de Polonia, no se encuentra en la historia ninguna intervención más vergonzosa.

Paz de Carlowitz.

1699, Enero 26.

año 1699.

La paz de Carlowitz consiste en un tratado del Sultán, con el que estipuló una tregua de veinticinco años con el Emperador, y otros dos tratados del mismo Sultán, uno con el Rey de Polonia, y otro con Venecia, concertados por los embajadores de las dos Potencias cristianas.

El príncipe Eugenio destruyó al ejército turco en Zentha el 11

(1) Dumont, VII, 2, 442.

(2) Dumont, u. s., 477.—Para todo lo que se refiere á lo que dijera las partes para justificar su modo de proceder respecto de España, imponiéndole sin derecho tales tratados, véase De Garden, II, 220; Smyth, *Mod. History, lecture XXIII*.

de Septiembre de 1697, y en su consecuencia, el Sultán reconocía la Transilvania como provincia austriaca, y convenía en que el curso meridional del Danubio debía separar los dominios turcos de los húngaros. Venecia continuaba en posesión de lo que tenía en Grecia, excepto Lepanto, y en Dalmacia (donde los confines se establecieron por una serie de fuertes cedidos á la República), Castelnuovo y Rifano, cerca de Cattaro, seguían siendo venecianos (1).

Paz de Utrecht y de Rastadt.

1713, 1714.

años 1713-14.

Los tratados de Utrecht y de Rastadt pusieron término á la guerra de sucesión á la corona de España, la cual comenzó en 1701.

Carlos II de España había hecho testamento en favor del Príncipe Elector de Baviera, nombrándole su sucesor; pero éste murió muy joven en 1699. Después de esta muerte, Carlos II se sintió inclinado en favor del Archiduque Carlos de Austria, é hizo en favor de éste un testamento; pero si bien Austria inducía al Monarca á que tomara tales disposiciones, el partido francés de la corte de Carlos II le persuadió á que quemase el testamento y legara la corona á Felipe, Duque de Anjou, hijo segundo del Delfin de Francia, y en el caso que muriera aquél sin herederos, ó en el de su alzamiento al trono de su país, el hermano, el Duque de Berry, y así sucesivamente, al Archiduque Carlos, al Duque de Saboya y á sus hijos, los cuales descendían de la hermana de Felipe II de España. Suciediera lo que sucediese, la integridad de la Monarquía española debía ser mantenida.

El Rey de España murió el 1.º de Noviembre de 1700, y Luis XIV decidió aceptar, algunas semanas después, el testamento en favor de su nieto, aunque en el verano del mismo año había tomado parte en el tratado de repartición, por no hablar de las renunciaciones hechas en el tratado de los Pirineos (2).

Inglaterra y otros Estados reconocieron por cortesía al Borbón como Rey de España; pero habiendo Luis XIV tergiversado de tal modo las cosas para no tener más obligación que la de garantizar la separación de las coronas de España y Francia, y habiendo también, con ocasión de la muerte de Jacobo II de Inglaterra (16 Septiembre 1701), violando la paz de Ryswyk, reconocido al hijo de

(1) Dumont, u. s., 448 453.

(2) Véase tal tratado.

aquél como Rey de Inglaterra, la guerra se hizo inevitable, sin que la impidiera la muerte de Guillermo III (1).

Un acuerdo entre Guillermo III, el cual era el centro de oposición á Francia, y el Emperador, condujo á la *Gran Alianza*, iniciada el 7 de Septiembre de 1701, por la Gran Bretaña, Holanda y el Emperador, y á la cual se adhirieron Dinamarca, el Elector de Brandeburgo (ó Rey de Prusia), Portugal, Suecia, Imperio y Saboya. El fin principal de la alianza era el de compensar al Emperador por la pérdida de la Monarquía española, y apoderarse con este objeto de los Países Bajos españoles, del Ducado de Milán, de las Dos Sicilias y de los puertos de Toscana; asegurar á Inglaterra y á Holanda todas las conquistas que hubieran podido hacer en la América española; y hacer la paz con Francia bajo la condición de que jamás se unieran las dos coronas de España y Francia.

Los principales aliados de Francia fueron el Elector de Baviera y su hermano el Arzobispo de Colonia. El Emperador invadió Italia en 1701. La guerra fué declarada por Inglaterra el 4 de Mayo de 1702.

La paz de Utrecht consta de los tratados hechos por Francia con la Gran Bretaña, con Portugal, con Prusia, con Saboya y con Holanda (11 Abril 1713), y de España con la Gran Bretaña (13 Julio) y con Saboya (13 Agosto), los cuales fueron seguidos de los tratados de España con Holanda (26 Junio 1714), y con Portugal (6 Febrero 1715), firmados en el mismo lugar. El tratado de Rastadt (6 Marzo 1714), hecho por el Emperador con Francia por sí y en nombre del Imperio, fué algo modificado y terminado en Baden, en Suiza, el 17 Septiembre 1714.

Las estipulaciones más importantes de estos tratados fueron las siguientes:

1 En un tratado con la Gran Bretaña (2), Francia cedía, ó mejor dicho, restituía á dicho reino la Bahía de Hudson, y los estrechos de San Kiss, Acadia (Nueva Escocia), Terranova con las islas adyacentes, reservándose, sin embargo, el Cabo Bretón y las islas situadas en la desembocadura del San Lorenzo, con el derecho de pesca á lo largo de una considerable parte de la costa de Terranova, y de secar el pescado en la costa misma.

La ciudad de Dunkerque debía ser desmantelada y cegado su

(1) 8 Marzo 1702.

(2) Dumont, VIII, 1, 339.

puerto. Se reconocía la sucesión de la casa de Hannover de la manera determinada por el Parlamento. Las recíprocas renunciaciones hechas por Felipe V de España á la corona de Francia, y de los Duques de Berry y de Orleans á la de España, se insertaron en el tratado y se declaró que por ley inviolable permanecerían separadas é independientes las dos coronas.

En un tratado especial de igual fecha entre las mismas Potencias (1) se estipuló entre las partes que cada una de ellas quedaría en libertad de transportar mercancías que no fueran contrabando, y personas que no fueran militares pertenecientes á los enemigos de la otra parte. El mismo principio fué sancionado en el tratado comercial de la misma fecha entre Francia y Holanda.

En el tratado entre España y la Gran Bretaña (2), se cedió á esta última Gibraltar y Menorca con el puerto de Mahón, y se garantizó solemnemente la perpetua separación de las coronas de Francia y España. España se comprometió á no traspasar á Francia ni á nación alguna ningún territorio ó señorío en América, y la Gran Bretaña prometió, en el caso de que llegase á extinguirse la rama de Saboya, hacer todo lo que fuera posible para que Sicilia fuese agregada á España (3).

El art. 12, tristemente célebre, concede exclusivamente á una Compañía inglesa, por espacio de treinta años, á contar desde la fecha del tratado, la importación de negros (*el pacto del asiento de negros*) (4) en la América española, en las mismas condiciones que se concedió en el pasado á los franceses, ó sea á la Compañía francesa de Guinea, fundada en 1701.

2. En el tratado de Francia con Holanda (5), Francia se compromete á poner en manos de Holanda, para que ésta los traspase á la Casa de Austria, los Países Bajos españoles, tal como eran después del tratado de Ryswyk, exceptuándose una parte de la Gheldria, cedida á Prusia, y una porción del territorio del Luxemburgo ó Limburgo, para ser constituido en Principado para la Princesa Orsini; cuyo último convenio, sin embargo, á causa de la oposición hecha por Austria, jamás se llevó á efecto. Se cedieron en idénticas condiciones á Holanda: Tournay, Fournes y sus distri-

(1) Dumont, u. s., 345.

(2) Dumont, VIII, 1, 393.

(3) Véanse los tratados con Saboya.

(4) En español en el original.

(5) Dumont, u. s., 366.

tos, Ipres, Poperingen, etc., pertenecientes á los Países Bajos franceses. Francia se comprometió á emplear su influencia para hacer que el Elector de Baviera renunciase á cualquier derecho que en virtud de una cesión anterior española de 1702 y 1712 pudiese tener sobre los Países Bajos; pero la ciudad y el ducado de Luxemburgo, Namur y su condado y Charleroi debían quedar bajo la soberanía de dicho Elector hasta que no fuese reintegrado en la posesión de sus territorios y en su posición social en Alemania. Asunto de este tratado fué también el compromiso solemne de mantener separadas las coronas de Francia y España, cosa que asimismo se estipuló en el tratado posterior de España con Holanda (1), cuya ratificación se retrasó á causa de la Princesa Orsini, la cual, ejerciendo mucha influencia en el ánimo de Felipe V, trataba de obtener para sí un principado en los Países Bajos. En este tratado se comprometía España á impedir que todas las naciones, fuera de Holanda, comerciasen con las Indias orientales españolas.

3. Los tratados con Portugal son de menor importancia (2).

Francia renunciaba, en favor de Portugal, á todo derecho sobre el territorio llamado Cabo del Norte, entre el Amazonas y el Vicente Pinzón ó Japoc, y admitía que pertenecían al mismo Portugal las dos márgenes del Amazonas y el derecho de navegación por este río. España cedió á Portugal el territorio y la colonia del Sacramento, situados en la margen septentrional de La Plata.

4. Francia cedió al Rey de Prusia, en virtud del poder recibido por España, la Gheldria superior ó Gheldria española, y reconoció los derechos de aquél al Principado de Neufchatel (ó Neriemburg) y Valengin, en Suiza. El Rey de Prusia, por su parte, renunció á todas sus pretensiones al Principado de Orange y territorios de éste dependientes de Francia, reservándose, sin embargo, el derecho de llevar el título y de hacer uso de los atributos del mismo (3).

5. España (4) confirmó al Duque de Saboya en el dominio de la isla de Sicilia (ya cedida mediante un pacto especial celebrado en Madrid el 10 de Junio de 1713) (5). El dominio de tal isla debía

(1) Dumont, u. s., 427.

(2) Dumont, VIII, I, 353, 444.

(3) Dumont, u. s., 356.

(4) Dumont, u. s., 401.

(5) Dumont, u. s., 389.

transmitirse á la línea masculina del Duque, y, extinguiéndose ésta, á la rama masculina del Príncipe de Cariñano y de su hermano. Si la línea de Saboya se extinguiese, la isla debería volver á poder de España, y si la línea española llegase á faltar, la Casa de Saboya debía pasar al trono de España. Francia reconoció la cesión de Sicilia, y restituyó á Saboya el territorio conquistado durante la guerra. Los confines de Francia por la parte del condado de Niza y del Piamonte se determinaron por las cumbres de los Alpes; y las cesiones hechas al Duque por el Emperador, en 1703, es decir, la parte mantuana de Monferrato, las provincias de Alejandría y de Valencia, el país situado entre el Pó y el Tanaro, y la Lomellina, etc., fueron confirmadas en ambos tratados (1).

El Duque de Saboya fué coronado Rey de Sicilia en Palermo, en 1713, pero no fué reconocido ni por el Papa ni por el Emperador.

En virtud de los tratados de Rastadt y de Baden (2), Francia se comprometió á dejar al Emperador dueño de los lugares y de los Estados ocupados por aquél en Italia (esto es, el reino de Nápoles, el ducado de Milán, la isla de Cerdeña y los puertos de Toscana), y consintió que se posesionara de los Países Bajos españoles, conforme al tratado con Holanda, y cedió el alto Brisach, Friburgo y la fortaleza de Kehl, según las estipulaciones del tratado de Ryswyk, el cual sirvió de base para los acuerdos referentes á Alemania.

El Emperador se comprometió á restaurar en sus Estados, y en las condiciones en que se encontraban antes de la guerra, al Duque de Baviera y al Arzobispo de Colonia.

El tratado de Baden concedió al Emperador que continuase en la posesión de los ducados de Mantua y de Mirandola y la ciudad de Comaquo. No se tomó ninguna disposición entre el Emperador y España, con objeto de que aquél reconociese al Borbón como Rey, porque Felipe V no consintió en la desmembración de la monarquía española, puesto que esto hubiera redundado en beneficio del Emperador.

(1) Dumont, u. s., 362.

(2) Dumont, VIII, 1, 415, 436.

Los tratados de barrera.

1709, Octubre 29.—1713, Enero 30.—1715, Noviembre, 15.

años 1709-13-15.

Los tratados de barrera son tres:

El tratado de la Gran Alianza, estipulado el 7 de Septiembre de 1701 en La Haya, prometió á los holandeses una barrera contra Francia. Con tal objeto se estipularon dos primeros tratados, el 20 de Octubre de 1709 y el 30 de Enero de 1713, ó sea antes de la paz de Utrecht, entre la Gran Bretaña y los Estados generales, en los que se disponía que se diera á los Países Bajos españoles, á título de barrera contra Francia, un cierto número de lugares fortificados, cuyas guarniciones debían ser pagadas con los rendimientos sacados del país mismo; y el primer tratado, en artículo aparte, les hacía esperar que pudiesen recuperar la Gheldria superior y algunos otros lugares. El segundo tratado disminuía el número de fuertes que debían ocupar, y no decía nada de la Gheldria, la cual se había prometido á Prusia. Como la sucesión protestante había sido establecida por la ley en Inglaterra, ambos tratados obligaban á los Estados generales á mantenerla y defenderla.

Estos dos tratados no resolvieron nada.

El tercero, suscrito en Amberes por Austria, Inglaterra y Holanda el 15 de Noviembre de 1715, establecía que Holanda debía ceder á Austria los Países Bajos españoles (tanto el territorio poseído por Carlos II de España, como el cedido por Francia), prometiendo Austria que quedarían bajo el dominio austriaco y que jamás pasarían á poder de Francia ó al de cualquier otra Potencia. Debía guarnecerlos un ejército de 30.000 hombres, poco más ó menos, mantenidos por el Emperador y los holandeses, suministrando el primero dos tercios de las tropas, y un tercio los segundos. Los holandeses se reservaron el derecho de tener guarniciones exclusivamente en Namur, Tournay, Menin, Jurnes, Ipres, Warneton y en el fuerte de Knock, y en unión de Austria en Derdemonde: de acondicionar y fortificar las ciudades de la barrera, pero no construir nuevos fuertes sin permiso del Emperador. Éste consentía que los holandeses ocuparan más allá de la frontera, en los Países Bajos austriacos, todos los fuertes que creyeran necesarios para la defensa del país en caso de invasión, como también todo aquel territorio en que para el mismo fin estimasen indispensable construir trincheras ó zanjas para inundarlo. Les concedía tam-

bién Venlo y otros lugares de la Gheldria, y se comprometía á pagar para el mantenimiento de las tropas 1.250.000 florines holandeses, sacados de los derechos de entrada á los Países Bajos.

Se convino también que las embarcaciones, que iban desde Inglaterra ú Holanda á los Países Bajos austriacos, continuasen pagando los mismos derechos de entrada y de salida acostumbrados, hasta que las tres Potencias no estipulasen otra cosa en un tratado que había de redactarse lo más pronto posible, y que jamás fué redactado.

La Gran Bretaña confirmó y garantizó este tratado.

Del hecho de no estipularse el convenio comercial, de que hemos hablado, sacó pretexto Austria para considerar anulado el tratado de barrera (1).

Tratado de triple alianza entre Francia, Inglaterra y Holanda.
1717, Enero 4.

año 1717.

La triple alianza entre Francia, Inglaterra y Holanda, se estipuló con objeto de mantener en vigor el tratado de Utrecht, y defenderse recíprocamente en caso de ataque.

Francia se comprometió además á no prestar ningún socorro al pretendiente y persuadirlo á que se retirara al otro lado de los Alpes (2).

Tratado de alianza estipulado en Londres.
1718, Agosto 2.

año 1718.

La *cuádruple alianza*, estipulada en Londres entre Francia y la Gran Bretaña, se llamó así, porque las partes contratantes se propusieron hacer entrar en ella á Holanda (lo que sucedió el 16 de Febrero de 1719), y al Emperador (el cual aceptó las condiciones el 16 de Septiembre de 1718) (3).

Aun no se había hecho la paz entre el Emperador y España. El Emperador estaba descontento de la solución que se había dado á las cosas de la India, y especialmente de la cesión de Sicilia al Duque de Saboya. España, que estaba bajo la influencia del intrigante y ambicioso Cardenal Alberoni, y que tendía á recuperar lo que había perdido con la paz de Utrecht, trató de entorpecer las relaciones políticas de Francia é Inglaterra. Sicilia y Cerdeña ha-

(1) Dumont, VII, 1, 243, 322, 458.

(2) Dumont, VIII, 1, 484.

(3) Dumont, u, s., 1, 531.

bían sido invadidas por las tropas de España; pero habiendo sido casi destruída la Armada de ésta por Inglaterra, y habiendo entrado en España los ejércitos de Francia é Inglaterra, el Rey encontró la empresa superior á sus fuerzas, y se decidió á ceder, destituyó á Alberoni, y entró á formar parte de la alianza en 1720 (26 de Enero).

El Duque de Saboya lo había hecho en 1718.

Algunos tratados defensivos, estipulados en 1721, entre España, Francia é Inglaterra, completan las disposiciones tomadas y los hechos realizados por las Potencias. De conformidad con la *cuádruple alianza* y con otros tratados estipulados con la misma idea, España renunciaba á los Países Bajos y la parte española de Italia; el Emperador renunciaba á la Monarquía de España, cedida á Felipe V en virtud de la paz de Utrecht, y le reconocía como legítimo Soberano de aquel país.

Saboya y el Emperador hacían el cambio de Sicilia y Cerdeña, y España renunciaba á sus derechos de reversión sobre Sicilia con la compensación de un derecho semejante sobre Cerdeña. Se convino también en que Livornia sería perpetuamente puerto franco, y que los ducados italianos de Toscana, Parma y Piacenza, á causa de las visibles probabilidades de que se extinguieran las ramas masculinas de los Médicis y Farnesios, deberían considerarse como feudos masculinos del Imperio, cuya investidura se concedería á Don Carlos de España, y que en ningún caso podrían pertenecer á la Corona de España.

Así fué, que en virtud de la paz de Utrecht y de estos tratados auxiliares:

1. Se creó una barrera en favor de Holanda contra Francia, por haber concedido los Países Bajos españoles á Austria;
2. En virtud del derecho público europeo, Francia y España no podían formar jamás una sola monarquía;
3. El Emperador recuperaba parte de la antigua influencia germánica con relación á los asuntos de Italia;
4. El Duque de Saboya, por haber sido coronado Rey de Cerdeña, servía cada vez más para frustrar los designios de Francia sobre Italia, y poner un freno á la idea del predominio de Austria sobre tal Península.

En el Congreso de Cambray (de 1722 en adelante) se discutieron las divergencias de menor importancia entre el Emperador y España.